

DIARIO OFICIAL

AÑO LV

Bogotá, miércoles 17 de septiembre de 1919

Número 16886

CONTENIDO

Págs.

PODER LEGISLATIVO

Ley 22 de 1919, "por la cual se honra la memoria de un ilustre ciudadano" (señor don Fidel Cano). 329
 Ley 23 de 1919, "por la cual se reorganiza la administración de un archipiélago". 329

PODER EJECUTIVO

Informes rendidos al honorable Consejo de Ministros—Sobre un contrato relativo al muelle de Buenaventura. 329

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 1752 de 1919, por el cual se reorganiza la Administración Subalterna de Correos de Girardot. 329
 Decreto número 1755 de 1919, por el cual se dictan varias disposiciones fiscales y se reglamenta la expedición de pasaportes en la Policía Nacional. 329
 Decreto número 1756 de 1919, por el cual se hacen tres ascensos en la Policía Nacional. 330
 Decreto número 1759 de 1919, por el cual se reglamenta la introducción de explosivos y de elementos para cacería y defensa individual. 330
 Decreto número 1761 de 1919, por el cual se crean unas plazas en el ramo Telegráfico. . 330
 Decreto número 1767 de 1919, por el cual se aprueba una Resolución del señor Administrador Principal de Correos de Neiva. 330
 Decreto número 1769 de 1919, por el cual se fija una asignación. 330
 Decreto número 1773 de 1919, por el cual se encarga del Ministerio de Relaciones Exteriores al señor Ministro de Hacienda. 330
 Resolución número 50 de 1919, por la cual se fija la fecha para la licitación de unas líneas de Correos. 330
 Resolución número 92, por la cual se concede una recompensa ordinaria al Agente de la Policía Nacional señor Acisclo R. Barfán Segura. 330
 Resolución número 93, por la cual se concede una recompensa ordinaria al señor Gil Rubio Rubio, Agente de la Policía Nacional. 331
 Resolución número 94, por la cual se concede un auxilio prudencial al señor Ceferino Orjuela Cortés, ex-Agente de la Policía Nacional. 331
 Resolución número 163 de 1919, sobre responsabilidad por la pérdida de parte de una encomienda. 331
 Resolución número 164 de 1919, sobre una autorización. 331

MINISTERIO DE GUERRA

Inventario de los bienes pertenecientes al soldado Manuel E. Bermúdez, fallecido en Tunaco el día 16 de julio del año en curso. 331

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto número 1770 de 1919, por el cual se hace un nombramiento y se aumenta una asignación (Ramo de vías públicas). 331
 Resolución por la cual se incorpora a la Administración Nacional de la vía de Oriente el trayecto de la misma comprendido dentro de la Intendencia del Meta. 331

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitud de patente de privilegio. 331
 Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patente de invención. 332

PODER LEGISLATIVO

LEY 22 de 1919 (15 de septiembre), "por la cual se honra la memoria de un ilustre ciudadano" (señor don Fidel Cano).
 El Congreso de Colombia, considerando:
 1º Que el día 15 de enero murió en Medellín el ilustre varón don Fidel Cano, alto exponente de cultura, virtud y patriotismo;
 2º Que con la muerte del señor Cano pierde la Patria uno de sus hijos más esclarecidos;
 3º Que el señor Cano prestó a la Nación importantes servicios en el Senado de la República, en la Cámara de Representantes, en varias Asambleas del Departamento de Antioquia, en el Rectorado de la Universidad de Antioquia y en muchos otros puestos oficiales;
 4º Que fue el señor Cano un alto periodista, de culta pluma, de nobles sentimientos, puestos siempre al servicio

de la Patria y del bien público, y un delicado poeta, inspirado siempre en las virtudes y tradiciones del hogar cristiano y en el culto a la libertad;

5º Que no hay en la vida pública ni privada del señor Cano un solo acto que no haya sido inspirado por la más estricta honorabilidad y siempre por elevados sentimientos, decreta:

Artículo 1º El Congreso de Colombia lamenta la muerte del señor don Fidel Cano, como una pérdida irreparable para la República y para las letras patrias.

Artículo 2º Un busto en bronce será colocado en el Parque de Bolívar de Medellín, para perpetuar la memoria de tan preclaro varón, y un retrato al óleo en el Paraninfo de la Universidad de Antioquia.

Artículo 3º Copia de la presente Ley será remitida, en edición de lujo, a la señora viuda e hijos del ilustre ciudadano.

Artículo 4º Los gastos que ocasione la presente Ley se considerarán incluidos en el Presupuesto de la vigencia en curso.

Dada en Bogotá a trece de septiembre de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente del Senado, Luis CUERVO MARQUEZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, Teófilo NORIEGA—El Secretario del Senado, Julio D. Portocarrero. El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, 15 de septiembre de 1919.

Publíquese y ejecútese.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro de Gobierno, Marcelino ARANGO.

LEY 23 de 1919 (septiembre 16), "por la cual se reorganiza la administración de un archipiélago."

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1º El Gobierno procederá a estudiar detenidamente el Archipiélago de Malpelo, situado en el Océano Pacífico, a reorganizar la administración pública del mismo, como entidad política que pueda depender o directamente del Gobierno Nacional o como parte integrante del Departamento del Valle del Cauca.

Artículo 2º Destinase hasta la cantidad de treinta mil pesos (\$ 30,000), que se declaran incluidos en el Presupuesto de la presente y de la próxima vigencia, para que el Gobierno atienda a los gastos que exige la ejecución de esta Ley.

Dada en Bogotá a quince de septiembre de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente del Senado, Miguel M. TORRALVO—El Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo VASQUEZ COBO—El Secretario del Senado, Julio D. Portocarrero—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, 16 de septiembre de 1919.

Publíquese y ejecútese.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro de Gobierno, Marcelino ARANGO.

PODER EJECUTIVO

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

SOBRE un contrato relativo al muelle de Buenaventura.

Excelentísimo señor Presidente y señores miembros del honorable Consejo de Ministros:

Se me ha pasado en comisión para informarnos la convención adicional celebrada entre el señor Ministro de Obras Públicas y el señor Jorge Holguín Moreda, apoderado del Departamento del Valle del Cauca, para aclarar el artículo 4º del contrato del 12 de septiembre de 1918, sobre construcción del muelle de Buenaventura.

El mencionado artículo 4º dice así:

"La Nación se reserva el derecho de adquirir en cualquier tiempo el muelle que construya el Departamento del Valle, mediante el pago de las sumas invertidas por él en la obra, y de los intereses, computados al tipo del siete por ciento (7 por 100) anual, debiendo deducirse del monto de los intereses las sumas líquidas que el Departamento del Valle hubiere percibido durante la explotación del muelle."

La aclaración hace ver que a la Nación corresponde la nuda propiedad del muelle, y el usufructo, mientras no se hubiese reembolsado lo gastado en la obra y los intereses de las sumas invertidas, al Departamento, después de lo cual pasará también el usufructo a la Nación y se consolidará con la propiedad.

La aclaración, como está redactada, puede dar lugar a que se crea que la Nación prescinde de la deducción que debe hacerse al monto de los inte-

reses de las sumas líquidas que el Departamento del Valle hubiese percibido durante la explotación del muelle. Por lo cual, para evitar toda duda, los propongo el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de concepto que el Excelentísimo señor Presidente puede aprobar el contrato a que este informe se refiere, con la advertencia de que la aclaración introducida al artículo 4º es una modificación aditiva."

Bogotá, septiembre 12 de 1919.

El Ministro de Gobierno, M. ARANGO

Consejo de Ministros—Bogotá, 13 de septiembre de 1919.

En sesión de esta fecha el honorable Consejo aprobó la parte resolutive del informe que antecede.

El Secretario, Gerardo Pulcicó

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO número 1752 de 1919 (12 de septiembre), por el cual se reorganiza la Administración Subalterna de Correos de Girardot.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y considerando:

Que el creciente desarrollo comercial de la ciudad de Girardot impone la necesidad de reorganizar la Administración de Correos respectiva, pues los empleados que existen no alcanzan a satisfacer las necesidades del servicio público, decreta:

Artículo 1º Reorganízase la Administración de Correos de Girardot con el personal y sueldos que se expresará en seguida:

Un Administrador, con sueldo mensual de \$ 70.

Un Ayudante Expendedor de especies y giros postales, con un sueldo mensual de \$ 39.

Un Ayudante para el manejo de la correspondencia oficial, con sueldo mensual de \$ 30.

Un Portero Escribiente, con sueldo mensual de \$ 25.

Un Jefe de la Sección de Recibo y Despacho de Correos y entrega de correspondencia ordinaria, con sueldo mensual de \$ 50.

Dos Ayudantes del mismo, con sueldo mensual de \$ 39 cada uno.

Un Jefe de Sección de Encomiendas, Valores Declarados y Recomendados, con sueldo mensual de \$ 50.

Un Ayudante, con sueldo mensual de \$ 30.

Un Conductor de Valijas, con sueldo mensual de \$ 25.

Tres Carteros, con sueldo mensual de \$ 15 cada uno.

Artículo 2º El producto de la venta de especies postales se entregará diariamente al Administrador, quien lo custodiará en su caja con el dinero correspondiente a giros postales, los valores declarados y las encomiendas de dinero.

Artículo 3º Las encomiendas de efectos procedentes del Exterior, las del Interior y los recomendados, podrá custodiarlos en caja separada el Jefe de la Sección respectiva, bajo la responsabilidad del Administrador Cajero, de acuerdo con el Reglamento que éste dicte.

Artículo 4º Los empleados de manejo de la Administración de Correos de Girardot prestarán caución a satisfacción del Administrador, de acuerdo con el artículo 299 del Código Fiscal.

Artículo 5º Por el Ministro del Tesoro se dictará el Decreto respectivo, para verificar el traslado a que dé lugar el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de septiembre de 1919.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro de Gobierno, Marcelino ARANGO.

DECRETO número 1755 de 1919 (septiembre 12), por el cual se dictan varias disposiciones fiscales y se reglamenta la expedición de pasaportes en la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confieren los artículos 3º (párrafo) y 21 de la Ley 41 de 1915, decreta:

Artículo 1º El Director General de la Policía Nacional es el único ordenador de los gastos que se hagan en dicho Cuerpo.

Artículo 2º Cuando los Presupuestos Nacionales voten en globo la partida destinada a material de la Policía, el Director General la distribuirá entre todos los gastos que en esa institución sean de cargo del Tesoro Nacional.

Artículo 3º La ordenación y el pago se harán sobre los siguientes documentos:

I. Los sueldos, sobre las nóminas visadas por el Subdirector.

II. Los gastos de material, sobre las cuentas de cobro que los acreedores deberán presentar con el contrato respectivo, original o en copia auténtica, cuando el gasto exceda de cien pesos.

Toda cuenta debe ser visada por el Subdirector, y las que se refieran a obras ejecutadas o elementos suministrados, deberán contener la factura clara y pormenorizada;